PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 689, que concede pensión del Estado a la Srta. Emelinda Morales Castillo.

(G. O. Nº 9038, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 689

CONSIDERANDO que la Señorita EMELINDA MORALES CASTILLO ha laborado ininterrumpidamente por más de 36 años en la Administración Pública, de los cuales veintinueve ha sido empleada de esta Alta Cámara;

CONSIDERANDO que la referida señorita ha sido una empleada leal y colaboradora de este Senado de la República, y que se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTA: la Ley Núm. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio del año 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales, a la Señorita EMELINDA MORALES CASTILLO;

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración..

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 690, que concede pensión del Estado a la Sra. Filomena Urbáez Vda. Piña.
(G. O. Nº 9538, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 690

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales, a la señora Filomena Urbáez Vda. Piña.

Art.. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos..

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del